

Bogotá, D.C., 11 DIC 2024

Radicación:	2022-001
Dependencia:	Dirección Administrativa y Financiera
Investigados:	Por determinar
Cargo	Profesional Especializada
Quejoso:	Informe de servidor público
Conducta:	Irregularidades en la realización de convenios sin el lleno de requisitos legales
Fecha de la conducta:	Diciembre de 2021
Asunto:	Auto de terminación de la actuación disciplinaria

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 4803 de 2011 y especialmente las señaladas en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- Mediante Auto del 28 de marzo de 2022 se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002. En dicho acto, se hizo referencia a que la indagación tenía origen en el *"informe realizado por la Dirección General en donde se advirtió presuntas irregularidades relacionadas con un proceso de consultoría que se encuentra desarrollando por parte de funcionarios de la Dirección de Museo de la Memoria histórica con entes externos a la entidad (por definir), sin que se encuentre con la anuencia de la Dirección General"*.
- Como soporte de dicha actuación obra en el expediente trazabilidad de correos electrónicos del 7 de diciembre de 2021, entre los señores Diana Marcela García Sierra y German Alonso Infante Torres, en donde se indica por parte de la señora García Sierra lo siguiente:
"A continuación relaciono los comentarios que entregamos A GIZ sobre los términos de referencia de la consultoría. Como te comenté estas recomendaciones las manifestamos a Andrés Aunta en una reunión".
- Adicionalmente obra en el expediente documento de fecha noviembre 7 de 2021 denominado *"Propuesta para construir el documento de referencia del diseño de propuesta para la presencia museográfica institucional de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, en el museo de memoria de Colombia"* en 6 folios y suscrito por Carlos E. Betancourt.
- Obra documento en 8 folios sin fecha denominado *"Documento de referencia para el diseño de propuesta para la presencia museográfica institucional de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, en el museo de memoria de Colombia"* donde se referencia en el encabezado y como encargado de la coordinación y supervisión a GIZ (Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmb.
- Obra en el expediente trazabilidad de correos electrónicos del 7 de diciembre de 2021, entre los señores Diana Marcela García Sierra y German Alonso Infante Torres, en el cual relacionan correo del 10 de noviembre de 2021 del señor Andres Mauricio Aunta Pena con dirección electrónica andres.auntapena@giz.de, el cual es dirigido a la personal del Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH, Comisión de la Verdad y GOPA Worldwide Consultants, entre otros. De los dominios del CNMH se encuentra además del correo de Diana Marcela García Sierra, el de Laura María Montoya Velez.

II. INDAGACIÓN PREVIA

Con fundamento en los anteriores hechos este despacho, a través de Auto del 28 de marzo de 2022, ordenó apertura de indagación previa con el fin de identificar e individualizar a los funcionarios responsables de la comisión de faltas disciplinarias según la noticia disciplinaria.

III. CONSIDERACIONES

De la competencia

El 29 de marzo de 2022 entró en vigor la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el nuevo Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y otras disposiciones de la Ley 1474 de 2011 en materia disciplinaria.

Ahora bien, el artículo 265 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, establece lo relacionado con la vigencia y derogatoria del nuevo estatuto disciplinario al señalar:

«Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.»

En el mismo sentido, el artículo transitorio 263 del Código General Disciplinario regula lo referente al régimen de transición aplicable entre la normatividad vigente y la anterior, esto es, la Ley 734 de 2002, en los siguientes términos:

«A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.» (subraya y negrilla de la Dirección)

De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que el proceso disciplinario de referencia no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados por la norma aludida, esto es; I) pliego de cargos notificado o II) audiencia de procedimiento verbal instalada. Por este motivo, el presente proceso debe continuar su trámite con el procedimiento previsto en la Ley 1952 de 2019 como régimen disciplinario aplicable.

De la conducta indagada

Atendiendo lo indicado en Auto del 28 de marzo de 2022, los hechos objeto de la presente indagación refieren a la realización de convenios y/o contratos sin el lleno de requisitos legales con el GIZ (Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmb en el año 2021 por parte de funcionarios de la Dirección de Museo.

De las pruebas practicadas

Conforme a lo ordenado en Auto del 25 de septiembre de 2024 se practicaron las siguientes pruebas con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente indagación:

- Memorando 202410046005385-3 del 4 de octubre de 2024 suscrito por la profesional Especializada de contratos, en el cual informar que las señoras Diana Marcela García Sierra y Maria Angélica Díaz suscribieron los siguientes contratos con la entidad:
 - Diana Marcela García Sierra – Contrato 305-2020
 - Maria Angélica Díaz – Contratos 327-2020, 289-2021 y 389-02021Allegando links de cada contrato en SECOP
- Memorando 202410046005338-3 del 4 de octubre de 2024 donde se anexa los documentos obrantes en las hojas de vida de los señores Diana Marcela García Sierra, German Alonso Infante Torres y Laura María Montoya Vélez así como el manual de funciones de cada exfuncionario.
- Memorando 202409306005085-3 del 30 de septiembre de 2024 suscrito por el Profesional Especializado de Gestión Documental, en el cual informa que no se encontró resulta a la solicitud de búsqueda de los contratos o convenios suscritos desde el año 2021 a la fecha entre el CNMH y el GIZ - Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ).

- Memorando 202410086005497-3 del 8 de octubre de 2024, en el cual se informa que “no se encontró ningún contrato o convenio suscrito entre el CNMH y el GIZ - Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) desde el año 2021 hasta la fecha.
- Memorando 202410021105198-3 del 2 de octubre de 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del CNMH, en el cual informa que “se realizó una revisión exhaustiva de la base de datos de la Oficina Asesora Jurídica, la base de datos compartida entre la Dirección Administrativa y Financiera y ésta oficina, así como en la plataforma SECOP II, y nos permitimos señalar que no se identificaron contratos o convenios suscritos con la Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) desde el año 2021 a la fecha.
- Correo electrónico del 4 de octubre de 2024 radicado SAIA 5068, remitido por el señor Andrés Mauricio Aunta Pena del Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmb, en el cual responde el cuestionario realizado.

Análisis y valoración de las pruebas

Conforme a las pruebas practicadas se evidencia que en el presente caso no se realizó la suscripción de ningún contrato y/o convenio por parte del CNMH, como soporte de esto se evidencia que la Oficina Asesora Jurídica en memorando 202410021105198-3 del 2 de octubre de 2024 informó que no se identificaron contratos o convenios suscritos con la Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) desde el año 2021 a la fecha, información que se pudo confirmar tanto por el proceso de gestión documental como por el proceso de adquisición de bienes y servicios mediante memorandos 202409306005085-3 del 30 de septiembre de 2024 y 202410086005497-3 del 8 de octubre de 2024 respectivamente.

Adicionalmente, es importante hacer referencia que el señor Mauricio Aunta Pena del Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmb en correo del 4 de octubre de 2024 aclara que dicho ente no firmó ningún negocio jurídico con el CNMH, señalando en respuesta al cuestionario formulado que:

“1. Su vinculación o cargo GIZ (Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmb en el año 2021.

Respuesta: *Asesor Nacional - Articulación Interinstitucional Programa ProPaz II de la Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmb.*

2. ¿Cuáles son los antecedentes y gestiones adelantadas entre el ZIG y el personal del Centro Nacional de Memoria Histórica relacionados con el diseño de propuesta para la presencia museográfica institucional de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, en el museo de memoria de Colombia? Remitir los soportes de las mismas.

Respuesta: *El 16 de noviembre de 2021 fue suscrito un contrato de consultoría entre la GIZ y el señor Carlos Eduardo Betancourt Salazar (experto en museografía) (en adelante el “Contratista”) para apoyar una solicitud hecha por la Comisión de la Verdad (en adelante la “CEV”).*

El objeto de la consultoría contratada por GIZ fue: “Diseño de propuesta para la presencia museográfica de las conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en el Museo de Memoria de Colombia”. Se adjuntan el contrato de consultoría antes indicado (documento privado), así como los términos de referencia que se utilizaron como base para la contratación y que hacen parte del contrato de consultoría como “Acuerdos Especiales”.

Dentro de los Acuerdos Especiales se incluyeron dos notas para indicar que los servicios prestados por el Contratista estarían sujetos a verificación y retroalimentación de la CEV y del CNMH. Estas son notas que funcionan como complementos técnicos para que el aporte que realiza la GIZ a través del consultor/experto externo (en este caso el Contratista), se ajuste a las necesidades de las entidades apoyadas.

Por lo anterior, en virtud de las notas técnicas antes mencionadas no se generó ninguna obligación para la CEV ni para el CNMH de suscribir o entablar una relación contractual con el Contratista.

A continuación se transcriben las notas de los Acuerdos Especiales:

- *Página 6: Nota general: Cada producto/documento entregado deberá tener entregas parciales y estará sujeto a verificación y retroalimentación por la CEV, el MM y ProPaz II de GIZ y en consecuencia deberá ser ajustado en lo pertinente por el consultor/a.*

- *Página 13: Numeral 4.1. Coordinación y evaluación. La coordinación y supervisión del contrato será ejercida por la GIZ a través de la Coordinadora de PROPAZ II en Colombia o su delegado/a. Además, se contará con un Comité de Seguimiento conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en representación de la comisionada Lucía González y por el Museo de la Memoria en representación de la directora técnica Laura Montoya o sus delegados/as directos/as. En ese caso la secretaria técnica de dicho comité la hará ProPaz II de GIZ para facilitar la toma de decisiones concertada.*

Dicha retroalimentación por parte del Museo de la Memoria del CNMH a lo presentado por el consultor de la GIZ, se limitó estrictamente a aquello enviado por el director del CNMH en su momento, en una carta que adjuntamos.

3. Indicar si por parte del GIZ se realizó contrato, convenio u otra figura contractual con el CNMH relacionada con la realización de la propuesta para la presencia museográfica institucional de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, en el museo de memoria de Colombia.

Respuesta: La GIZ no celebró ningún contrato, convenio o ninguna otra figura contractual con el CNMH relacionada con la realización de la propuesta para la presencia museográfica institucional de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad en el Museo de Memoria de Colombia.

4. En caso de haberse suscrito contrato o convenio entre el ZIG y el CNMH, informar las personas que participaron por parte del CNMH en el proceso contractual remitiendo los soportes documentales correspondientes.

Respuesta: La GIZ no celebró ningún contrato, convenio o ninguna otra figura contractual con el CNMH, en consecuencia, con ninguno de sus funcionarios(as)."

Teniendo en cuenta esto, es claro para el despacho que no se presentó ninguna irregularidad que tuviera o pudiera ser considerada para endilgar una responsabilidad disciplinaria por parte de ningún funcionario, dado que nunca se suscribió ninguna figura contractual y en consecuencia no resulta procedente adelantar una investigación disciplinaria dado que el hecho nunca existió.

En orden a la anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Código General Disciplinario, cuyo contenido a continuación se transcribe se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas.

"ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso".

En mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica, en uso de sus facultades en materia disciplinaria

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso disciplinario No. 001-2022 adelantado en la etapa de indagación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer el ARCHIVO de la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR esta decisión a través de la publicación del presente auto en la sede electrónica de la entidad, de tal manera que pueda ser consultado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

